



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, calle de la Rúa, 59.

TELEGRAMA DE SU SANTIDAD

Al telegrama que el Excmo. Sr. Obispo elevó a nuestro Santísimo Padre Benedicto XV, con motivo del quinto aniversario de su coronación, se ha dignado contestar Su Santidad por medio del Eminentísimo Señor Cardenal Secretario de Estado, con el siguiente despacho:

Santo Padre, agradeciendo los homenajes y votos de piedad filial, envía de corazón a V. E., Clero y fieles la Bendición Apostólica.—CARD. GASPARRI.

ALOCUCION DE SU SANTIDAD

SOBRE

LA CONSAGRACION DE LAS FAMILIAS AL DIVINO CORAZÓN

El día 22 de Junio último, en la recepción de Directores y Celadoras del Apostolado de la Oración y de la Consagración de las Familias al S. C. de Jesús, pronunció Su Santidad Benedicto XV el siguiente discurso:

Bien ha leído en Nuestra mente quien ha descubierto en ella el propósito de "proteger, estimular y, casi diríamos, hacer Nuestra la obra de la consagración de las familias al Sagrado Corazón de Jesús". Repetidas veces hemos dicho que quisiéramos ver por todos reconocido el reinado social de Jesucristo; y puesto que la sociedad se compone de familias, ¿no es, por ventura, la consagración de éstas al Corazón Divino el medio más eficaz para extender y propagar aquel tan anhelado reinado social?

No Nos desagrada la novedad en la forma que personas distinguidas emplean desde hace algunos años para hacer más *sensible* la posesión que el Sagrado Corazón debiera tomar del hogar doméstico. Mas como quiera que esta forma, en cierto modo costosa, no parece pueda convenir a todas las familias cristianas, y deseando, por otra parte, que ninguna familia sea excluida de los beneficios de la consagración al Corazón Divino hemos juzgado preciso mantener en el debido honor a la Cofradía autora del primer llamamiento a una consagración, la cual mientras es substancialmente igual a la nueva, resulta en cambio posible a pobres y a ricos, a nobles y a plebeyos. De aquí la organización definitiva dada por Nós mismo y para Italia a la obra de la consagración de las familias al Sagrado Corazón aprovechando la oportunidad de la circunstancia de que la dirección del Apostolado de la

Oración había sido desde hace poco confiada de nuevo a la benemérita Compañía de Jesús.

Con ello Nos sonreía la esperanza de facilitar un progresivo incremento de tan apreciable Obra en los pueblos y en las ciudades de Italia. Y he aquí que acabamos de enterarnos, con singular placer, de que la Obra de la consagración de las familias al Sagrado Corazón, a contar de su unión por Nós efectuada a la Pía Asociación del Apostolado de la Oración, ha empezado a difundirse por todos los ámbitos de Italia produciendo óptimos frutos de bendición. Alabemos al Señor porque tal desarrollo puede admirarse ante todo en Roma; y Nos complace en gran manera la noticia de que una noble emulación por imitar los ejemplos de esta Ciudad Eterna se manifiesta ya en muchas Diócesis de Italia. El Señor, para propagar tan preciosa devoción, se vale como instrumentos de los directores del Apostolado de la Oración y de las Celadoras de su Divino Corazón; a unos y a otras se dirige, pues, nuestra palabra de parabién por la labor realizada, y al propio tiempo de estímulo para lo que todavía resta por hacer.

Nós quisiéramos que la Obra de la consagración de las familias al Corazón Sagrado se extendiera más y más de día en día, y que las familias consagradas al Divino Corazón *vivieran*, como suele decirse con frase enérgica, *vivieran la consagración efectuada*. Y Nos parece que para alcanzar el doble intento, basta dirigir la mirada a recuerdos y a cosas domésticas.

Sin hablar de los *libros de oro* custodiados en el Santuario de Montmartre, porque se refieren únicamente a Francia, sabido es que en el Monasterio de de Paray-le-Monial se conservan treinta y cinco volúmenes, que contienen los nombres de un millón ochenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y nueve familias, de todas las nacionalidades excepto la francesa, consagradas al Divino Corazón a consecuencia de la invitación hecha en 1889 por el Apostolado de la Oración. Se equivocaría grandemente quien creyese que los Centros del Apostolado de la Oración no hicieron otra cosa que lanzar un llamamiento y abrir los albums para las firmas, las cuales, a su vez, no representarían más que adhesiones pasajeras a un movi-

miento ocasional. La ocasión verdadera fué el Centenario de la Revolución francesa y al propio tiempo el de la revelación del gran mensaje; y las adhesiones de las familias, lejos de ser pasajeras y ocasionales, motivaron aquellas palabras del *Boletín del Voto Nacional*: “Bendigamos a la Providencia por este resultado maravilloso; por lo demás, no es sino el principio; los libros de oro de la Consagración abiertos en 1889, no se cerrarán más.” De todas maneras, Nós no queremos desconocer la causa ocasional del éxito maravilloso obtenido por el llamamiento lanzado en 1889 por el Apostolado de la Oración. Únicamente se nos ocurre preguntar: ¿por qué no aprovechar la nueva y oportunísima ocasión de multiplicar los frutos de aquella antigua invitación, cuyo eco no se ha extinguido jamás, con motivo del anuncio de la cercana canonización de la Virgen de Paray-le-Monial, escogida por el mismo Jesucristo como propagadora de la devoción a su Corazón Divino? Deber Nuestro era expresar hoy tal idea, y nos consideraríamos dichosos si, con ocasión de la ansiada canonización de la Beata Alacoque, un número extraordinario de familias italianas consagradas al Divino Corazón viniera a aumentar las domésticas glorias del Apostolado de la Oración, sin desconocer por esto que los promotores de la otra forma de consagración podrían asimismo juntar sus voces con las de otras naciones para entonar, todos unidos, el himno de amor que en la indicada circunstancia quisieramos elevaran al Corazón de Jesús todas las familias cristianas.

Al manifestar este Nuestro pensamiento a los Directores del Apostolado de la Oración y a las Celadoras del Sagrado Corazón, cuya presencia en torno Nuestro Nos complace sobremanera, estamos ciertos de sembrar buena semilla en terreno bien abonado. Por ello fundadamente esperamos poder hacer ver que la consagración de las familias, tal como fué propuesta por el Apostolado de la Oración en 1889, si decayó un poco en años sucesivos del entusiasmo que la causa ocasional del doble centenario le había infundido, no decayó empero hasta el punto de suscitar temores de que la consagración de las familias no deba pertenecer al Apostolado de la Oración como la especie al

género y la parte al todo; sabido es que lo que ha sido promovido por una institución, a ella en cierto sentido pertenece, y a ella se subordina como la parte al todo y la especie al género.

A Nós toca ahora insistir más especialmente sobre la segunda causa, que hemos dicho constituir la meta de nuestros deseos respecto a la consagración de las familias, es a saber que las familias consagradas al Corazón Divino *vivan la consagración efectuada*. Y ¿quién ignora que ésta no debe consistir en una simple o pasajera manifestación de vida cristiana? Debe ser algo más; debe ser el principio de una serie de actos, capaces de demostrar que la casa consagrada al Divino Corazón se convierte en morada de la fe, de la caridad, de la oración, del orden, de la paz doméstica. La vida entera de la familia consagrada al Divino Corazón ha de desenvolverse a la sombra de este celeste patrocinio. En el Corazón de Jesús hallarán fortaleza los ancianos y prudencia los jóvenes, consuelo los afligidos y paciencia los enfermos; al Corazón de Jesús han de acudir las madres en sus pesares y los padres en sus angustias por el incierto porvenir de su familia. ¿Se comprende ahora cómo todo esto supone frecuentes reuniones de la familia a los pies de la imagen de Jesús para confirmarse en el camino recto de la salvación o para obtener el bálsamo del consuelo en medio de las tribulaciones, gracias a la oración hecha en común? En este conjunto de ejercicios de piedad, ó, si se quiere, en este cuidado incesante de caminar a la sombra del patrocinio del Corazón Sagrado, consiste precisamente lo que llamamos *el vivir la consagración efectuada*.

No creemos preciso extendernos más sobre la necesidad de este elemento constitutivo de tan piadosa práctica, ya que nadie ignora que esencia no es el mero acto o la simple fórmula de la consagración de las familias al Divino Corazón. Recordemos que en los Anales del Apostolado de la Oración se lee la invitación hecha desde 1889 a las familias consagradas al Corazón de Jesús que se inscribieran en el mismo Apostolado tan rico en indulgencias y favores espirituales. ¿Qué se proponía tal llamamiento sino conservar unidas las familias consagradas al Corazón del

Hombre Dios y mantener el contacto entre las mismas y sus celadores o celadoras? El primer grado del Apostolado consiste en *consagrar todas las obras del día al Corazón Sagrado*; luego quien promueve la Asociación al Apostolado de la Oración, promueve también *el vivir la consagración efectuada* de las familias al Divino Corazón, porque la vida se compone de días, y el inscrito en el Apostolado de la Oración debe ante todo consagrar a Jesús *cada uno de los días* de su vida.

No vayamos más allá indicando la antigua y siempre nueva gloria del Apostolado de la Oración. Dirijimos nuestra palabra a los directores de la Obra de la consagración de las familias y a las Celadoras romanas del Sagrado Corazón, y a todos ellos les diremos: en vuestra diligencia y en vuestro celo confiamos no sólo para que vaya aumentando el número de familias consagradas al Divino Corazón, sino también para que dichas familias *vivan la consagración efectuada*. El homenaje que quisiéramos poder ofrecer a Jesús con ocasión de la esmerada canonización de la principal propagadora del culto a su Divino Corazón, debiera ser completo, y para ello se requiere que las familias consagradas al Corazón de Jesús *vivan la consagración efectuada*, merced a las piadosas industrias y prácticas devotas, sugeridas por el Apostolado de la Oración: sea, pues, la inscripción en esta santa Liga el medio en el cual han de insistir más y más los Celadores y las Celadoras del Sagrado Corazón para perpetuar el recuerdo y los frutos de la consagración del doméstico hogar.

A tal obra de celo no pueden negarse los Celadores y las Celadoras del Divino Corazón que quieran cumplir con los deberes impuestos por su mismo nombre; y aun creemos que la circunstancia del tiempo, próximo a la fiesta anual del Sagrado Corazón, facilite su cumplimiento. Con razón el celo se compara con la llama, puesto que es respecto del amor lo que la llama es respecto del fuego. No todo fuego despidе llamas, pero toda llama supone un fuego, y tanto más alta se eleva la llama cuanto más encendido está el fuego. Ahora bien, la próxima solemnidad del Sagrado Corazón ¿no tiene por objeto encender en nuestras al-

mas el místico fuego del amor a Jesús? Más alta por consiguiente, más majestuosa debe elevarse desde nuestros pechos la llama del celo, y en donde crezca el celo por el Corazón Divino, allí ha de haber facilidad mayor en promover la consagración de las familias a este Corazón Santísimo. Es tan hermoso el fruto de este celo, que Nós estamos dispuestos a bendecirlo, venga de donde viniere; así como sobre todos los que se dediquen, en cualquier parte y forma, a facilitar la consagración de las familias cristianas al Corazón de Jesús, imploramos las bendiciones divinas.

Las invocamos con particular afecto sobre los hijos de Roma, que hoy Nos han alegrado con la grata nueva de los saludables efectos producidos por la organización definitiva que Nós mismo hemos dado a la Obra de la consagración de las familias al Corazón de Jesús. Ojalá corresponda a tan simpática aurora un espléndido mediodía, hermoheado así por el número como por la calidad de las familias consagradas al Divino Corazón. Que la bendición del Cielo descienda asimismo copiosamente sobre las personas y sobre las familias de los Celadores y de las Celadoras del Sagrado Corazón, tanto en Roma como en el resto de Italia y aun de todo el mundo, a fin de que, entre los que se ejercitan en el bien de sus hermanos, ni uno solo falte al cumplimiento de sus propios deberes.

Sacra Congregatio Consistorialis

Fórmula según la cual han de darse a la Santa Sede las relaciones quinquenales del estado de las diócesis

La trasladamos aquí porque constituye un completo programa de acción en todas las manifestaciones de la vida religiosa.

Per decretum *A remotissima*, datum die 31 Decembris 1909, determinata fuerunt tempus et ratio, quibus

ab Ordinariis conficiendae forent relationes dioecesa-
nae ad Apostolicam Sedem; simul autem dabatur *For-*
mula, quam Episcopi sequi deberent in eiusmodi rela-
tionibus exarandis Verum promulgato, superiore anno,
novo Codice canonici iuris, quo nonnulla innovata sunt
aliaque aliter ordinata, expedire visum est ac porro
oportere ut memorata *Formula* aliquantum immuta-
retur, quo eiusdem Codicis praescriptionibus plenius
respondere atque omnimode cohaereret.

Itaque, de mandato SSmi. D. N. Benedicti PP. XV,
nova haec *Formula*, ab ipsa Sanctitate Sua revisa et
approbata, ab universis Ordinariis in posterum adhi-
benda erit in relationibus conficiendis, incipiendo sci-
licet a primo anno quinquenni tertii, hoc est ab anno
1921.

* * *

I. Relatio *latina lingua* conscribenda est, et ab ipso
Ordinario subsignanda, adiectis die, mense et anno
quibus data fuerit.

II. In prima cuiusque Ordinarii relatione ad singu-
las quaestiones, quae infra ponuntur, accurate ac ple-
ne responderi debet.

III. In relationibus, quae primam sequentur, Ordi-
narii omittere poterunt ea omnia, quae partem mate-
rialem status dioecesis respiciunt et immutata manse-
rint (1).

(1) Ad Ordinariorum commoditatem sequentes canones *Codicis iu-*
ris canonici hic referuntur:

CAN. 340

§ 1. Omnes Episcopi tenentur singulis quinquenniis relationem Sum-
mo Pontifici facere super etatu dioecesis sibi commissae secundum for-
mulam ab Apostolica Sede datam (cfr. can. 215, § 2; 319, § 2).

§ 2. Quinquennia sunt fixa et communia, atque computantur a die 1
Ianuarii 1911; in primo quinquenni anno relationem exhibere debent
Episcopi Italiae, insularum Corsicae, Sardiniae, Siciliae, Melitae, et
aliarum minorum adiacentium; in altero, Episcopi Hispaniae, Portuga-
lliae, Galliae, Belgii, Hollandiae, Angliae, Scotiae et Hiberniae, cum
insulis adiacentibus; in tertio, ceteri Europae Episcopi, cum insulis
adiacentibus; in quarto, Episcopi totius Americae et insularum adiacen-
tium; in quinto, Episcopi Africae, Asiae, Australiae et insularum his or-
bis partibus adiacentium.

§ 3. Si annus pro exhibenda relatione assignatus incidit ex toto

CAPUT I

Generalia de statu materiali personarum et locorum

1. Indicet Ordinarius nomen et cognomen suum, aetatem, originis locum, et institutum religiosum, hoc est *religionem*, si ad aliquam pertineat; quando fuerit consecratus, vel, si Abbas sit, benedictus; quando dioecesis regimen susceperit.

Si Episcopum Auxiliarem habeat, an datus sit personae vel dioecesi.

2. Breviter exponat quaenam sit origo dioecesis, quinam eius titulus seu gradus hierarchicus, quae privilegia potiora;

si metropolitana sit, an et quas habeat suffraganeas sedes; et quem Ordinarium appellationis iuxta *Codicem*, can. 1.594, § 2, teneat;

si vero suffraganea sit, quem Metropolitanam habeat; et num apud illum, vel apud alium, vel apud alium Antistitem pro *Conferentiis episcopalibus* conveniat;

si denique nulli Metropolitanae suffragetur, quem Metropolitanam pro Concilio provinciali, pro *Conferentiis* et pro iudicio appellationis teneat iuxta can. 285, 292 et 1.594, § 3.

3. Dicat praeterea:

a) quinam locus residentiae Ordinarii, cum indicationibus ad epistolas inscribendas necessariis;

vel ex parte in primum biennium ab inito dioecesis regimine. Episcopus pro ea vice a conficienda et exhibenda relatione abstinere potest.

CAN. 341

§ 1. Omnes et singuli Episcopi eo anno quo relationem exhibere tenentur ad Urbem, Beatorum Apostolorum Petri et Pauli sepulcra veneraturi accedant, et Romano Pontifici se sistant.

§ 2. Sed Episcopis qui extra Europam sunt, permittitur ut alternis quinquenniis, id est singulis decenniis, Urbem petant.

CAN. 342

Episcopus debet praedictae obligationi satisfacere per se vel per Coadiutorem, si quem habeat, aut, ex iustis causis a Sancta Sede probandis, per idoneum sacerdotem qui in eiusdem Episcopi dioecesi resideat.

b) quaenam amplitudo dioecesis, ditio civilis, caeli temperies, lingua;

c) quaenam summa incolarum et praecipua oppida; quot inter incolas sint catholici; si autem varii adsint ritus, quot catholici in singulis, et si acatholici inveniuntur, quot sint, et in quales sectas dividantur;

d) qui numerus sacerdotum saecularium, clericorum et alumnorum Seminariorum;

e) utrum adsit Capitulum cathedrale, an potius coetus consultorum dioecesanorum; an adsint alia Capitula, vel sacerdotum coetus instar Capitulorum, seu Communiae, et quot;

f) in quot *vicariatus foranei*, *decanatus*, *archipresbyteratus* aliasve circumscriptiones dioecesis divisa sit; quot sint parociae, cum numero fidelium earum quae maximae vel minimae sunt; an adsint parociae per linguas seu nationes distinctae, et an per familias et non territorio divisa, et quot iure; quot aliae ecclesiae vel oratoria publica adsint; sitne sacer alius locus celeberrimus, et qualis, can. 216, 217;

g) utrum et quaenam *religiones* virorum habeantur, cum numero domorum et religiosorum sacerdotum;

h) utrum et quaenam *religiones* mulierum, cum numero domorum et religiosarum.

CAPUT II

De administratione temporalium bonorum, de inventariis et archivis

4. An et quomodo iuxta civiles loci leges, facultas possidendi, acquirendi et administrandi, quae Ecclesiae propria est, sarta tectaque sit; an potius coarctata; et si ita sit, quaenam sit conditio cleri et ecclesiarum.

5. An institutum sit penes curiam *Consilium administrationis* et quibusnam constet: et num Episcopus in administrativis actibus maioris momenti illud audierit iuxta praescripta can. 1.520.

6. An administratores particulares, sive ecclesiastici sive saeculares, cuiusvis ecclesiae etiam cathedralis, aut loci *pri* canonice erecti, aut confraternita-

tum, reddant quotannis Ordinario rationem suae administrationis can. 1.525.

7. An servata sint praescripta can. 1.523 circa modum administrationis, et confectionem librorum accepti et expensi;

can. 1.526 de non inchoandis litibus sine Ordinarii scripta licentia;

can. 1.527 de abstinendo ab actibus ordinariam administrationem excedentibus;

et can. 1.544 seqq. circa congruam dotem, tabulas piarum foundationum, aliaque.

8. An qui bona fiduciaria ad pias causas acceperint, servant quae can. 1.516 statuit, praesertim circa rationem Ordinario reddendam.

9. In venditione, oppignoratione, permutatione, locatione et emphytensi bonorum servataene sint fideliter ab omnibus normae can. 1.530 1.533, 1.538 1.542; et si non. quae remedia adhibita.

Praecipua quae acta sunt his de rebus negotia referantur.

10. Circa decimarum et primitiarum solutionem serventur laudabiles consuetudines, praecavendo tamen a dura exactione. Can. 1.502.

11. Circa oblationes in commodum paroeciae et missionis serventur praescripta can. 1182 de earum administratione et ratione Ordinario reddenda; et collectores abstineant a vexatoria et odiosa requisitione.

12. Circa missarum stipem quomodo serventur quae can. 831 praescribit de taxa synodali;

quae can. 835 de non colligendis a sacerdotibus missis, quibus intra annum ipsi satisfacere nequant;

quae can. 841 de transmissione ad Ordinarium missarum exuberantium;

quae can. 843 et 844 de libro tam personali quam ecclesiarum proprio pro missis adnotandis.

13. An inventaria immobilium, mobilium et sacrae supellectilis uniuscuiusque ecclesiae, parochiarum, capitulorum, confraternitatum aliorumque piorum locorum, quae canonice erecta sint, confecta in duplice exemplari, alio pro pio opere, alio pro Curia episcopali, habeantur iuxta cann. 1296, 1522.

Cautumne sit, et quomodo, ne morte rectoris eccle-

siae, aut superioris pii operis mobilia et supellectilia disperdantur aut subtrahantur. Cann. 1296, 1300, 1302.

14. An Episcopus archivum habeat ad tramitem cann. 375 378 erectum et custoditum; et cum documentis et libris de quibus in cann. 470 § 3, 1010, 1047, 1107; a quo tempore fiocumenta incipiant, et an pergamena et incunabula habeantur: catalogine confecti sint;

an aliud quoque secretum archivum, vel saltem armarium obseratum, in quo scripturae secretae custodiantur, servatis regulis cann. 379 380.

15. An ecclesia cathedralis, collegiatae, paroeciales, confraternitates et pia loca canonice erecta, sua quoque archiva detineant, cum documentis cuicumque piae causae propriis, cum inventariis mobilium et immobilium et cum catalogo omnium documentorum;

et exemplar eiusdem catalogi exhibitumne fuerit Curiae episcopali, et in archivo Curiae repositum iuxta can. 383.

CAPUT III

De fide et cultu divino

16. Utrum graves errores contra fidem serpent inter dioecesis fideles; vel aliqua praxis superstitiosa aut ab institutis catholicis aliena in dioecesi vigeat; an modernismi, theosophismi, spiritismi Iues dioecesis infestet, et an aliqui e clero eisdem erroribus infecti int. Quaenam huius mali fuerit, vel adhuc sit causa.

Adsitne *Consilium a vigilantia*, quot personis constet et quo fructu munera sua expleat.

An professio fidei cum iuramento antimodernistico exigatur et ab omnibus ad quos spectat fideliter praestetur iuxta can. 1406 et decretum S. Officii 22 Marii 1918.

17. Utrum divinus cultus libere exerceatur; sin minus, unde obstacula proveniant: a civilibusne legibus, an ab hostilitate perversorum hominum, vel ab alia causa, quaenam ratio suppetat ad ea amovenda, et num adhibeatur.

18. An Ecclesiae iura circa coemeteria sarta tecta-que sint, et canonicae de his leges servari possint, et serventur. Can. 1205 seqq.

19. Utrum in cultu divino, in Sanctorum, sacramentorum imaginum et reliquiarum veneratione; in sacramentorum administratione; nec non in sacris functionibus, sive quoad ritus, sive quoad linguam et cantum, leges canonicae ac liturgicae serventur.

An in his, et quaeenam, irrepserint singulares consuetudines; sitne cura ut prudenter submoveantur, an potius tolerantur, et quam de causa Can. 731 seqq; can. 1255 seqq.

Adsintne in ecclesiis picturae, statuae aliaeque a sanctitate loci aliena, vel minus consona liturgicis legibus; et quid fiat ut amoveantur. Arceanturne semper a domo Dei profani conventus, et nudinae etiam ad pias causas. Can. 1178.

20. Utrum numerus ecclesiarum in singulis oppidis vel paroeciis fidelium necessitati sufficiat.

21. An generatim ecclesiae mundae sint, decenter ornatae et suppellectili sufficienti instructae.

Adsintne egentes, squalidae, fatiscentes, et an et quid agatur ut reficiantur.

Recenseantur ecclesiae, si adsint, structurae arte, picturis aut pretiosa suppellectili insignes: et dicatur num congrua de his omnibus cura adhibeatur.

22. An ingressus in ecclesias, dum sacra aguntur, sit, prout debet, prorsus absolute semperque gratuitus. Can. 1181.

23. An ecclesiae rite custodiantur ne furtis et profanationibus obnoxiae fiant:

et eae in quibus SS. Eucharistia asservatur, praesertim paroeciales; quotidie per aliquot horas fidelibus pateant iuxta can. 1266:

quomodo observentur: can. 1267 et 1268 circa custodiam SSmi. Sacramenti in uno tantum loco et altari; et circa decorem et ornamentum praecellentissimum altaris eiusdem;

can. 1269 circa tabernaculi statum;

can. 1271 circa lumen coram SSmo.

(Continuará).

SOBRE DERECHOS PARROQUIALES

SENTENCIA IMPORTANTE

Ante el Tribunal municipal de Villamarín se celebró juicio verbal entre el párroco de Reádagos, don Modesto Varela Fernández, y los herederos de Angel Fernández Varela, sobre pagos de derechos parroquiales.

Absueltos los demandados, el demandante interpuso apelación ante el Juzgado de primera instancia de Orense, el cual revoca la primera sentencia fundándose en los siguientes resultandos y considerandos, cuya publicación consideramos conveniente para conocimiento de cuantos se muestren rehacios al cumplimiento de obligaciones tan sacratísimas.

He aquí los fundamentos alegados:

“Resultando: Que previa citación de las partes, tuvo lugar el juicio señalado al que han concurrido, a excepción de los ausentes en ignorado paradero José y Ramón Fernández Rego, y a instancia del autor el Tribunal acordó declarar a éstos en rebeldía dándose respecto de ellos por contestada la demanda; y los demás demandados contestaron: que se oponían a la demanda por improcedente y pidieron su absolución fundados en que Angel Fernández Varela dispuso en su testamento que los funerales, misas y demás actos piadosos que habrían de celebrarse por su alma, los dejaba al arbitrio de sus albaceas, para cuyo cargo nombró a su hijo Camilo y a su sobrino Ramón Fernández Quintas, a fin de que cada cual por sí lo funerara, según los de su clase y posición, y con arreglo a las

instrucciones privadas que les confirió; que por lo tanto tales albaceas eran los únicos encargados de disponer tales sufragios, pero nunca los demás hijos del finado, y menos el demandante, quien se abrogó atribuciones que no eran de su incumbencia, que no ha expirado el año legal del albaceazgo, y como los albaceas son los únicos autorizados por la Ley para cumplir la disposición piadosa del testador, son los que deben satisfacer los gastos que con tal objeto se originen, que no se sabe que hayan delegado tales funciones. Negaron los hechos de la demanda en lo que se oponían a los de esta contestación, terminando con la súplica de que se les absuelva de la demanda con costas a su actor. El actor replicando dijo: que como el testador Angel Fernández dispuso que se le funerara con arreglo a los de su clase, protestando pertenecer a la Iglesia Católica, el demandante dispuso las exequias del finado conforme a los que tuvo por su difunta esposa Francisca Dorrego. Los demandados en súplica mantuvieron sus anteriores manifestaciones y todos solicitaron se recibiese el asunto a prueba, como tuvo efecto, proponiéndose por ambas partes, la de confesión en juicio documental y testimonial, que se practicó dentro del período correspondiente, dándose por concluso el juicio para sentencia.

Resultando: Que recibidos los autos en esta instancia, donde se personó en tiempo y forma la parte recurrente, se señaló y tuvo lugar la vista de ritual el día dieciocho de los corrientes, a cuyo acto concurrió el procurador don Modesto Rodríguez Iglesias, a nombre del apelante don Modesto Varela, representación que tiene acreditada en autos y en forma; y el apelado Antonio Fernández Rego, solicitando el primero que se revoque la sentencia recurrida, dictándola en el sentido de estimar en todas sus partes la demanda, con imposición de costas a los demandados; y el se-

gundo pidió que se confirme la sentencia en todas sus partes con imposición de costas de ambas instancias al demandante.

Considerando: Que aun cuando de un modo expreso y preciso no se hace por los demandados oposición al pago y cuantía de los derechos de estola y pie de altar, así como tampoco a los derechos parroquiales por el demandante reclamados, como al contestar la demanda dicen en general que se oponen a los hechos en ésta consignados en cuanto estén en oposición con los por aquellos establecidos, que son sólo referentes a la falta de derecho en el demandante para intervenir y ejecutar actos que sólo a los albaceas del finado Angel Fernández correspondían, en cuanto a los funerales que por su alma mandaba aplicar, se hace necesario resolver sobre extremos tales a fin de que la sentencia no resulte incongruente con las cuestiones debatidas, incongruencia que es de apreciar en la recurrida.

Considerando: Que el derecho de los párrocos a cobrar los de estola y pie de altar, se halla sancionado por el Concordato de 1851 en su artículo 33, párrafo último, que tiene fuerza de Ley, y por la Real Cédula de 3 de Enero de 1854, y por tanto son exigibles.

Considerando: Que naciendo las obligaciones de los cuasicontratos y siendo éstos los hechos lícitos y puramente voluntarios de los que resulta obligado su actor para con un tercero, y a veces una obligación recíproca entre los interesados, es evidente que al celebrar el demandante don Modesto Varela, con el carácter de párroco los funerales de Angel Fernández, como gestor oficioso de obligaciones que a los herederos de éste correspondía cumplir, cuales eran entre otros, los gastos funerarios proporcionados a la calidad de la persona y usos de la localidad, realizó un acto lícito y puramente voluntario—carácter que le

distingue del contrato—que estableció el cuasi-contrato de gestión de negocios ajenos sancionado por el artículo 1894 del Código civil, cuasi-contrato que indudablemente creó la obligación recíproca en los herederos del causante, sus hijos los demandados, de satisfacer al demandante lo por éste pagado.

Considerando: Que el hecho de que no se haya demandado a todos los hijos o causahabientes de D. Angel Fernández, en nada enerva la virtualidad de la acción ejercitada, porque aparte la inicial frase del artículo 1084 del Código civil “hecha la partición,” que parece quiere impedir se reclame deudas hereditarias en tanto no se haya terminado la división y adjudicación de herencia, el Tribunal Supremo ha determinado reiteradamente que las disposiciones contenidas en los arts. 1082 y 1084 no restringen ni en modo alguno limitan el derecho del acreedor hereditario, para ejercitar las acciones derivadas de su título de crédito, exigiendo el pago de su importe aunque la herencia esté proindivisa, pudiendo por tanto el demandante reclamar el pago de cualquiera de los herederos de don Angel, así como cualquiera de éstos tiene personalidad para contestar y oponerse a la demanda y reclamar de los coherederos la parte que haya pagado de más en la proporcionalidad de la cuota hereditaria. (Artículos 1082, 1084 y 1085 del Código civil y Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de Noviembre de 1895 y 9 de Enero de 1901).

Considerando: Que no es de apreciar circunstancia alguna que requiera especial condena de costas en ambas instancias.

Vistas las disposiciones legales citadas y el artículo 28 de la Ley de Justicia municipal.

Fallo: Que revocando la sentencia recurrida debo de condenar y condeno a los demandados D. Antonio, doña Generosa, D.^a Rosa, D. José, D. Ramón, D. Ca-

milo y D.^a Ramona Fernández Rego, a que paguen al demandante D. Modesto Varela Fernández, la suma de ochenta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, importe de los suplidos y de derechos devengados por la celebración de exequias fúnebres del finado, don Angel Fernández Varela, y además un cordero y dos ferrados de centeno por derechos de estola y pie de altar, y en defecto de la especie su valor en metálico al precio módico del mercado, sin hacer especial condena de costas de ambas instancias,,.

Notables cartas del famoso Maestro Beato Juan de Avila

SOBRE LA PREDICACIÓN SAGRADA

Carta a un predicador, sobre ser buen Ministro de la palabra
de Dios.

CHARISSIME:

Las señas, que V. m. me da, para que de él me acuerde, no son menester, porque quiso nuestro Señor que tenga tanta memoria de V. m. que después de una vez visto, no le olvidase mas: y cierto digno es, que yo que soy un gusano, me acuerde de aquel de quien Dios se acuerda para le hacer misericordias, y del que de Dios se acuerda para se las servir. Ruego a la misericordia del Salvador Christo, que quiera acabar con prospero fin lo que ha comenzado en esa ánima con tan buen principio, para que no sea: *Sicut luna, quae semper mutatur, mas lux quae crescit usque ad perfectum diem.* (Prov. 4). Piense, Padre, muchas veces, en qué negocio le ha puesto nuestro Señor, y verá con cuanta vigilancia lo debe tratar. No tiene Dios negocio que más le importe, que el de las animas, y por ellas lo crió todo, y él mismo se hizo Hombre, para en la carne que tomó poder comunicarse con los

hombres. Gran dignidad es traer oficio en que se exercitó el mismo Dios, ser Vicario de tal Predicador, al qual es razón de imitar en la vida, como en la palabra. Sobre fuerzas humanas es ser buen Ministro de Dios en la conversión de las animas; y por eso dice el Apostol: (*2 Ad Corinth. c. 2. 2. ad Corinth. c. 3.*) *Quis idoneus? Ciertamente no de nosotros, más *sufficiencia nostra, ex Deo est, qui idoneos nos fecit Ministros novi testamenti, non littera, sed spiritu.**

Trabajemos, Padre, por morir antes que demos, *maculam in gloriam nostram*; y pidamos al Señor con cuidado, que del todo, y en todo obre él, y hable en nosotros; porque nosotros hollados, él sea el precioso en nuestros ojos, y en los de todos; no miremos a otra parte, sino a la gloria de Dios, y esta busquemos, y de esta seamos pregoneros: que quien mira a la propia, es semejable al que fuese a decir a una doncella, que la quería por mujer el hijo del Rey, si ella quería dar consentimiento, y el tal mensajero grangease para sí la que había de ganar para el hijo del Rey, si ella quería dar consentimiento, y el tal mensajero grangease para sí la que había de ganar para el hijo del Rey. Embiados somos que quieran a Christo, pues que él las quiere; miremos no nos busquemos a nosotros, que sería extrema trayción. Fidelísimo fué Christo a su Padre, cuya gloria siempre predicó, y buscó en los milagros que hacia, y palabras que predicaba, todo decía que le venía del Padre, y que alabasen al Padre, y así los Predicadores de Christo su gloria han de predicar, y a él referir todo lo que bien obran, y hablan, para que así sean coronados por él, como él lo fué por el Padre. *Todas las cosas dijo José que le había dado su Señor*; más no la mujer, aunque ella lo combidaba consigo. Y así piense el pregonero de Christo que todo lo que quisiere le dará él, salvo la honra, y el amor de las animas, que esto, Padre, aunque se os ofrezca no lo haveis de tomar; mas, holgaros con que amen a Christo, y le honren, y a nosotros que nos aborrezcan, y huellen, y nos escupan en la cara, para que así ganen ellos, y ganemos nosotros, ellos con mirar a Christo, nosotros con ser despreciados por él. Muchas veces, Padre, acaece en este oficio ser honrados, y ser despreciados; más el siervo de

Dios tan sordo debe pasar a lo uno, como a lo otro, aunque más se debe alegrar con el desprecio, que con la honra, quanto más le hacen, conforme a Christo, que por buscar la honra del Padre fue él deshonrado.

Tengamos la conciencia pura, y nuestros ojos puestos en Dios, y esperemos su Reyno, que todo lo que acá se puede ofrecer es ruido que presto se pasa, y ligeramente es vencido de quien vive bien, y se esconde en las llagas de Christo, pues para nuestro refugio están abiertas. Allí hallamos descanso para quando somos de la prosperidad combatidos, y de la adversidad: y ninguna cosa puede turbar a quien allí ha fijado su pensamiento. Dícenme que V. m. trabaja mucho, querría que se emplease algo menos en las confesiones, porque cierto somos de carne, la qual es flaca, aunque el espíritu sea fuerte: y no querría verle como yo estoy de indiscretos trabajos, que a cada sermón me dá una calentura. Esto es en quanto a lo del cuerpo, en lo cual encomiendo, que ni sea regalado, ni demasiadamente lo trabaje. Y porque por carta no se puede esto especificar, baste esto. Quanto a lo del alma, le encomiendo, que de tal manera aproveche a otros, que nunca pierda su oración mental y recogimiento, y en esto mire muy mucho, porque he visto algunos que han dado quanto tenían, y quedaron pobres para sí, y para otros. Suelen, Padre, decir, que de ello con dello, y en la limosna temporal dice San Pablo: (2. *Ad Corinth. c. 8.*) *Non ut aliis fit remissio, vobis autem tribulatio, sed ex aequalitate.* Más dura y más aprovecha lo que va más poco a poco, y más imprime una palabra despues de haber estado en oración, que diez sin ella, no en mucho hablar, más en devotamente orar, y bien obrar, está el aprovechamiento: y por eso así hemos de mantener a los otros, como nunca nos apartamos de nuestro pesebre, y nunca falte el fuego de Dios en nuestro altar. No sea, pues, muy continuo demasiadamente en darse a otros, más tenga sus buenos ratos diputados para sí, y creo en esto a quien lo ha bien probado. También le aviso, que no se dé a confesiones de mugeres, especialmente mozas, que es una muy peligrosa negociación, sino hay muy particular dón de Dios, que haga la carne como insensible. Y generalmente ponga más los ojos en aprovechamiento

de hombres, porque si comienza a mirar a ellas, no le vagará entender en otra cosa, según hacen gastar el tiempo en cosas de poco provecho. Su principal intento querria que fuese predicar, que mucho hará, si bien lo hace: y el confesar, ni tomarlo del todo, ni dejarlo del todo. Espero en Christo, que el enseñará en quando, y cómo y a quien.

* * *

Carta a un predicador, enséñale de que espíritu se ha de guardar,
y como debe seguir la Escritura Santa.

Recibí la carta de V. m. y a las nieblas que en esta Ciudad me dice haver, le respondo en una palabra: Que no tiene nuestro Señor tan olvidado su rebaño, que permita prevalecer mucho tiempo el engaño de la mala yerba por buena. La doctrina que no va conforme a la enseñanza de la Iglesia Romana, la qual quiso Dios que fuese Cabeza y Maestra de todas, cierto perecerá con sus Autores aunque sean más que tiene la mar gotas de agua, y más altos que las estrellas del Cielo; no es planta de la mano de Dios el sentido, o palabra que a este crisol no está sujeto, y a este dechado conforme, y por esto: *Tandem eradicabitur*; verdad es, que algunas veces quiere Dios que esto se saque a luz con trabajo de sus verdaderos Ministros, y con lágrimas de sus verdaderas, y simples ovejas. Más no debe cansar el trabajo, del qual se espera cierto fruto, y tal fruto. Dos cosas hay en que muchos han errado, y de errores irremediabiles; una, quando vienen a decir, el espíritu de Dios me enseña, y él me satisface, porque entonces le parece que sujetarse a parecer ageno, es creer más a hombre, que a Dios, y huyen de su remedio, poniendo por título la honra de Dios, como en la verdad sea su propia sobervia; la otra cosa es, alzarse con la palabra de Dios, y con el entendimiento de ella; estos suelen mucho ensalzar la honra de la Divina palabra: y es tanto su yerro, que pensando que ellos se rigen por ella, son regidos por su propio sentido, porque quieren entender la palabra de Dios, como a ellos parece, y no de otra manera; y en fin, diciendo que la sola palabra de Christo ha de reynar, vienen a querer que reine su propio sentido,

pues ellos quieren los que den el sentido a la palabra de Dios, y la hacen que quiera decir esto o aquello.

Qué cosa habría más mudable e incierta que la Iglesia cristiana, si a cada uno que dice que tiene el sentido de la palabra de Dios huviesemos de creer? Aquello sería verdaderamente ser regida por pareceres de hombres, pues aunque haya palabra de Dios en el entendimiento, es de cada hombre: por esto el Señor que nos dió su palabra, nos dió Varones Santos en quien él moró, para que nos declarasen la Escritura con el mismo espíritu que fué escrita, para lo cual, ni es bastante el ingenio sutil, ni el juicio asentado, ni las muchas disciplinas, ni el continuo estudio, sino la verdadera lumbre del Señor, la qual cierto estamos, más ciertos haver morado en los Santos enseñadores pasados, que en los no santos de agora; y si los pasados en alguna cosa, como hombres faltaron, para eso está la Iglesia Romana, a la qual en su Pontífice es dado el poder de las llaves del Reino de los Cielos, y de apacentar la universal Iglesia; y a quien esto está dado, tambien le está dada la lumbre para discernir y juzgar, qual, o qual es la verdadera doctrina, y verdadero sentido de la Escritura; porque como tiene llave, sino abre la verdad por encerrada que esté? Y cómo apacentará, sino me dice que he de creer, pues el pasto es de doctrina? Asi que en esto, Señor, haga lo que hace, y busque oraciones que lo pidan al Señor que él tornará por la verdad, como lo ha hecho en otros mayores conflictos, y abajará toda ciencia, que con soberbia se ensalza, con la firmeza de la piedad cristiana.

COLEGIO DE SIRVIENTAS

Fuencarral, 113—Madrid.

Las Hijas de María Inmaculada, para el servicio doméstico, han podido ampliar el local destinado a su benemérita obra en favor de las sirvientas, y al presente, no sólo reciben a éstas gratuitamente al llegar de sus pueblos para ser colocadas convenientemente,

sino que mediante una módica pensión, han destinado un local aparte del internado general, para aquéllas que deseen cierta libertad para colocarse por sí mismas, saliendo a las horas señaladas.

Para esta sección de pensionistas, lo mismo que para las que se acogen al colegio gratuitamente, se requiere honradez y fidelidad con las demás condiciones para el trabajo.

También en el mismo colegio se ha instalado una enfermería con las mejores condiciones para cuantas a ella quieran inscribirse.

CONVENTO DE AGUSTINAS RECOLETAS

VITIGUDINO—(Salamanca)

Buscando únicamente la mayor gloria de Dios, y deseando dar comodidad a los señores sacerdotes, ponemos en su conocimiento que a partir del día 15 de Agosto podrán adquirir en este convento *Hostias recientes de flor de harina de trigo candeal* según las prescripciones de N. Smo. P. el Papa al económico precio de 0,25 pesetas los doce panales y 2 pesetas el ciento.

Rogamos tengan la bondad de mandar las cajas correspondientes, juntamente con el importe, al hacer el pedido, para poderlas enviar a su destino, y de esta manera se evitarán equivocaciones.

Además ponemos en su conocimiento que nos encargamos gustosas del planchado en brillo de manteles, amitos, corporales y purificadores, debiendo éstos venir lavados y bien repasados.

Los precios serán reducidísimos, no pudiéndolos indicar por tenernos que atener a las piezas que envíen.

Estampas “Montserrat,, y “Nuria,,

Gratamente nos ha sorprendido la casa editorial de Luis Gili, de Barcelona, con el envío de dos nuevas series de estampas, presentadas con excelente gusto artístico, y que no podemos menos de recomendar con el mayor interés a nuestros lectores.

La serie *Montserrat* consta de 27 modelos de estampas en *heliotipia*, tiradas sobre papel “Japón,, bien presentadas, con sobriedad y elegancia sumas. Con razón la denomina el editor *verdadera serie de arte*. Precios: ptas. 1,20 la docena y ptas. 9 el ciento.

La serie *Nuria* consta de 36 modelos en fotografía, color sepia, dorados los cortes con oro fino y cincelados, lo que embellece y enriquece. Precios: ptas. 1,80 la docena y ptas. 13,50 el ciento.

De venta en todas las librerías y estamperías religiosas, y en casa del editor: Luis Gili, Clarís, 82, Barcelona, Apartado 415.

NECROLOGÍA

Ha fallecido en Alba de Tormes el Sr. D. Francisco Antonio López Sánchez, párroco jubilado de Parada de Rubiales.

Pertenecía a la Hermandad de Sufragios Espirituales del Clero, por lo que los señores socios se servirán aplicar una misa y los tres responsos de Reglamento por el alma del finado.—R. I. P. A.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.